

**ORDENANZA No. 005-2019**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponía: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad". (Vigente al momento de la aprobación de la Urbanización);

**Que**, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecía: " Porcentaje del área verde fraccionada.- En toda urbanización y fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica. Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales,

excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral". (Vigente al momento de la aprobación de la Urbanización);

**Que**, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje";

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo establece: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.";

**Que**, el artículo 7 de la Ordenanza Especial N° 005.2000 que Regula la Planificación y Ejecución de Programas y Proyectos de Urbanización y Vivienda de Interés Social Progresivo expresa: "El promotor o constructor queda exonerado de la obligación de construir las obras destinadas a equipamiento comunitario sin embargo de conformidad con el plano general de urbanización debe dejar determinados como reservas de suelo los espacios físicos destinados a uso comunitario, previsto en la Ordenanza para la aplicación del plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Riobamba.";

**Que**, el artículo 12 de la Ordenanza Especial N° 005.2000 que Regula la Planificación y Ejecución de Programas y Proyectos de Urbanización y Vivienda de Interés Social Progresivo determina: "La I. Municipalidad de Riobamba preservará y mantendrá los correspondientes espacios físicos para los fines que están destinados en el proyecto, quedando facultada mediante la celebración de convenios, donaciones a terceros y otros mecanismos legales, proporcionar la construcción de los servicios comunales.";

**Que**, el artículo 15 de la Ordenanza Especial N° 005.2000 que Regula la Planificación y Ejecución de Programas y Proyectos de Urbanización y Vivienda de Interés Social Progresivo dispone: "Los promotores del proyecto, luego de haber ejecutado la infraestructura básica podrán realizar las respectivas escrituras individuales, en las cuales constarán las obligaciones del beneficiario para ejecutar las siguientes etapas del programa o proyecto aprobado. Esta obligación deberá incorporarse en futuras escrituras de transferencia de dominio";

**Que**, el artículo 5 de la Ordenanza N° 014-2016 de la Urbanización "Del Programa de Vivienda de Interés Social y Progresivo Nuevo Amanecer" ubicada en la Parroquia Maldonado, sector de



planeamiento P09S2 de la ciudad de Riobamba dice: "El urbanizador transfiere en forma definitiva a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba el dominio del o los siguiente (s) inmueble (s): Área verde, recreacional comunal: Bien Municipal de DOMINIO PÚBLICO Clasificado como de uso público: Linderos y superficie: Área verde: Superficie: 621.37 m2, que corresponde al 10.58% del área útil. (UBICACIÓN Y LINDEROS) Lote 10. AREA: 323.83 m2. FRENTE: Pasaje A con 10.95m. FONDO: Pasaje B con 12.95m. COSTADO DERECHO: DONOVILSA con 27.14 m. COSTADO IZQUIERDO: Lotes 11 y 16 con 27.10 m. Lote 40. AREA: 297.54 m2. FRENTE: Pasaje D con 12.27m. FONDO: Lote 39 con 11.41m. COSTADO DERECHO: DONOVILSA con 24.83 m. COSTADO IZQUIERDO: Lotes 36 y 37 con 25.37m";

**Que**, de la ficha registral No. 21338, certificado No. 5526, ref: 610.081 de 11 de febrero del 2019, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, de la cual se desprende que mediante escritura pública de compraventa celebrada el 3 de diciembre de 1998 en la Notaría Tercera del cantón Riobamba e inscrita el 22 de diciembre de 1998, los señores Salazar Briones José Guillermo, Salazar Briones Enma Isabel, Salazar Briones Blanca Olimpia y Salazar Briones María del Carmen, vendieron a favor de los señores Guijarro Delia Petita, Donoso Calderón Luis Gustavo, Vilema Orozco Guido Hermel y Estrada García Fanny Marlid el bien inmueble ubicado en la parroquia Maldonado, la superficie de 8.304 metros cuadrados, con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: con 252,23 (doscientos cincuenta y dos coma veintitrés) metros con calle Villarica; SUR: 241,07 (doscientos cuarenta y un coma cero siete) metros con varios propietarios; ESTE: con 19,95 (diecinueve con noventa y cinco) metros con calle innominada; OESTE: con 48,43 (cuarenta y ocho coma cuarenta y tres) metros con calle Puebla. Posteriormente, mediante capitulación matrimonial, celebrada el 24 de junio de 2015 en la Notaría Tercera del cantón Riobamba e inscrita el 29 de junio de 2015, el señor Luis Gustavo Donoso Calderón renuncia a los gananciales que le corresponden en el bien inmueble, equivalente al 25% de los derechos y acciones del mismo a favor de su cónyuge la señora Fanny Marlid Estrada García, acrecentado sus derechos y acciones en un 50% del bien raíz, correspondiendo el otro 50% de derechos y acciones a los cónyuges Guido Hermel Vilema Orozco y Delia Petita Guijarro. Luego, con fecha 22 de diciembre del 2016, se halla inscrita la Ordenanza 014-2016, emitida de 28 de octubre del 2016, en la que se aprobó la Urbanización "Del Programa de Vivienda de Interés Social y Progresivo Nuevo Amanecer";

**Que**, del memorando No. GADMR-336-DPTGEC-2018, suscrito por el Arquitecto Marco Cáceres, Técnico de Gestión de Ordenamiento Territorial, se desprende que: "( ...) Revisada la documentación se concluye que el porcentaje de áreas verdes propuesto en el plano de replanteo es de 9,052% del área útil, en consecuencia, no cumple con el porcentaje mínimo legal exigido hasta el 20 de enero del 2014, según el Art. 424 del COOTAD " En toda urbanización y fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales";

**Que**, mediante memorando No. GADMR-PRO-PA-2018-00421-M de 5 de octubre de 2018, suscrito por el Abogado Cristian Orozco, Servidor Público, indicó: "( ...) Por todo lo indicado, dada la naturaleza del asunto sometido a consulta, sin que ello implique la generalización de su



aplicación, como se ha indicado en líneas superiores la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial será la encargada de determinar si la Urbanización del Programa de Vivienda de Interés Social Progresivo Nuevo Amanecer antes de su aprobación se encontraba o no consolidada como asentamiento de hecho, en tal virtud de considerarse de esta forma se podría compensar pecuniariamente el faltante de área verde, en cuyo caso su aplicación resultaría de la estricta observancia a la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD que se aplicaría en función del principio de juridicidad determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República con lo cual se garantiza el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 del mismo cuerpo legal.";

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2018-03839-M de 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Doctor César Dávalos, Líder de Equipo de Regularización de Asentamiento Humanos Informales, indica: Adjunto al presente consta el MEMORANDO Nro. GADMR-GOT AH-2018-00100-M de fecha 08 de noviembre de 2018, en el cual el Arquitecto Jorge Mauricio Chávez Suárez, técnico del Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, señala lo siguiente: *"...se concluye que el "Programa de Vivienda de Interés Social Progresivo Nuevo Amanecer" se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Riobamba y se podrá considerar como un asentamiento humano de hecho, ya que de la orto fotografía del año 2011 (imagen 1), se puede observar que en el predio ya presenta consolidación con la construcción de algunas viviendas; lo que demostraría su conformación previa a la expedición de la ordenanza 14-2016 que aprobó la referida urbanización. En atención al cumplimiento de requisito en el porcentaje de áreas verdes con el cual se constituyó y aprobó la urbanización antes referida, es procedente que el porcentaje faltante que consta del expediente, se lo compense pecuniariamente en base al avalúo que deberá ser establecido desde el Subproceso de Avalúos y Catastros."*;

**Que**, del memorando No. GADMR-GOT-CT-2018-00141-M de 15 de noviembre del 2018, suscrito por el Arquitecto Juan Pablo Vinueza, Líder de Equipo del Subproceso de Avalúos y Catastros, se desprende que el valor a cancelar por el faltante de área verde de 61.595 m<sup>2</sup>, es de \$ 4007.186 dólares americanos;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-CT-2019-00332-M de 21 de enero de 2019, suscrito por el Arquitecto Víctor Cárdenas, Analista de Ordenamiento Territorial 3, emite informe técnico favorable para la reforma a la Ordenanza N° 014-2016 sancionada el 28 de octubre del 2016, se autorizó la Urbanización "Del Programa de Vivienda de Interés Social y Progresivo Nuevo Amanecer" ubicada en la Parroquia Maldonado, sector de planeamiento P09S2 de la ciudad de Riobamba y determina que el área verde con la reforma correspondería a 587,81 m<sup>2</sup>, lo cual constituiría el 09,05 % del área útil, distribuida en el **lote 10** de la superficie de 288.05 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos y dimensiones: FRENTE: Pasaje A con 8,70 m; FONDO: Pasaje B con 12,00 m; COSTADO DERECHO: DONOVILSA con 27, 24m; COSTADO IZQUIERDO: Lotes 11 con 11,96 m / 2,28 m / 1,62 m; Lote 16 con 13,60 m; y, el **lote 40** que tiene la superficie de 299,76 m<sup>2</sup> con los linderos y dimensiones siguientes: FRENTE: Pasaje D con 12,37 m; FONDO: Lote 39 con 11,41 m; COSTADO DERECHO: DONOVILSA con 24,83 m; COSTADO IZQUIERDO: Lotes 36 y 37 con 25,37 m. Además, que lo mismo, también se modifica el lote 11, quedando éste con la superficie de 162,08 m<sup>2</sup>, con los linderos y dimensiones siguientes: FRENTE: Pasaje A con 12,20 m; FONDO: Lote 16 con 10,16 m; COSTADO DERECHO: Lote

10 con 11,96 m / 2,28 m / 1,62 m; COSTADO IZQUIERDO: Lote 12 con 13,35 m;

**Que**, en el informe jurídico suscrito emitido mediante memorándum Nro. GADMR-PRO\_ PA-2019-00088-M 28 de febrero del 2019, suscrito por el Abogado Cristian Orozco, Abogado de Procuraduría Institucional indica que : "Por todo lo indicado, amparado en lo establecido en los artículo 226 y 82 de la Constitución de la República, Artículo 367, 424 del COOTAD vigentes al momento de la aprobación de la urbanización y aplicables en función de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, artículos 3, 5, 7, 12, 15, 18 de la Ordenanza Especial N° 005.2000 que Regula la Planificación y Ejecución de Programas y Proyectos de Urbanización y Vivienda de Interés Social Progresivo, artículo 5 de la Ordenanza N° 014-2016 de la Urbanización "Programa de Vivienda de Interés Social Progresivo Nuevo Amanecer", el GADM Riobamba se halla facultado a realizar la reforma de la Urbanización de Interés social Progresivo Nuevo Amanecer. Consecuentemente, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda se encuentra facultada para conocer el presente informe jurídico para la reforma a la Ordenanza 014-2016 de la Urbanización "Del Programa de Vivienda de Interés Social y Progresivo Nuevo Amanecer", cuyos integrantes emitirán el dictamen motivado correspondiente que permitirá orientar la decisión del Concejo Municipal sobre el asunto sometido a su conocimiento." avalado por la Abogada Paola Castañeda, Procuradora Síndica;

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de conformidad con el artículo 367 del COOTAD (vigente al momento de la solicitud), pueden modificar o revocar los actos administrativos de oficio o a petición de parte (aplicable en función de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo), en tal sentido, el pedido de reforma a la Ordenanza N° 014-2016 de la Urbanización "Programa de Vivienda de Interés Social Progresivo Nuevo Amanecer" efectuado por el Abogado Guido Vilema y la Doctora Fanny Estrada, tiene como antecedente la existencia de una diferencia en la superficie destinada como área verde para completar el porcentaje del 10% mínimo exigido en el artículo 424 del COOTAD vigente al momento de aprobarse la urbanización, lo cual ocasionaba también una variación en la dimensión del lote 11 de la misma y ante la imposibilidad de entregar dicha área verde de forma física, proponen cancelar el porcentaje faltante de área, posibilidad que se halla amparada en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del COOTAD, en consecuencia, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emitió informe técnico favorable sobre la propuesta de reforma, en tal virtud, resulta pertinente y oportuno reformar la antedicha ordenanza a fin de que las superficies de las áreas verdes se hallen singularizadas con la información y datos correctos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 014-2016, QUE AUTORIZÓ LA URBANIZACIÓN "DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PROGRESIVO NUEVO AMANECER" UBICADA EN LA**



**PARROQUIA MALDONADO, SECTOR DE PLANEAMIENTO P09S2 DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente: "**Art. 5.-** El urbanizador transfiere en forma definitiva a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba el dominio del o los siguiente (s) inmueble (s):

Área verde, recreacional comunal:

Bien Municipal de DOMINIO PÚBLICO Clasificado como de uso público:

Linderos y superficie:

Área verde:

Superficie: 587,81 m<sup>2</sup> que corresponde al 09,05 % del área útil.

**(UBICACIÓN Y LINDEROS)**

Lote 10:

SUPERFICIE: 288.05 m<sup>2</sup>

FRENTE: Pasaje A con 8,70 m

FONDO: Pasaje B con 12,00 m

COSTADO DERECHO: DONOVILSA con 27,24 m

COSTADO IZQUIERDO: Lotes 11 con 11,96 m / 2,28 m / 1,62 m / Lote 16 con 13,60 m.

Coordenadas Geográficas UTM WGS84:

PUNTO	X	Y
P01	763012.32	9815274.79
P02	763018.67	9815284.92
P03	763016.75	9815286.12
P04	763025.28	9815298.77
P05	763035.23	9815292.06
P06	763019.47	9815269.83

Lote 40:

ÁREA: 299,76 m<sup>2</sup>

FRENTE: Pasaje D con 12,37 m.

FONDO: Lote 39 con 11,41 m

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24  
Mail: [sconcejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:sconcejo@gadmriobamba.gob.ec)



COSTADO DERECHO: DONOVILSA con 24,83 m  
COSTADO IZQUIERDO: Lotes 36 y 37 con 25,37 m.

Coordenadas Geográficas UTM WGS84:

PUNTO	X	Y
P01	763102.33	9815404.64
P02	763118.51	9815424.30
P03	763127.58	9815417.22
PO4	763112.28	9815397.45

#### ESTUDIO DE ÁREAS

Las áreas del terreno quedarán conformadas de la siguiente manera:

DESCRPCIÓN	ÁREA (M2)	%
ÁREA UTIL	5905,24	69,14
ÁREA DE VÍAS	1810,95	21,81
DESCRIPCIÓN	AREA (m2)	%
ÁREA VERDE	587,81m2	09,05
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	8304,00	100,00

**Artículo 2.-** Sustitúyase los planos de fraccionamiento (lotización) habilitantes a la Ordenanza 014-2016, por los planos reformativos a esta Ordenanza, resaltando de manera particular que el lote 11 de la urbanización queda de la siguiente forma: **ÁREA:** 162,08 m<sup>2</sup>, con los linderos y dimensiones siguientes: **FRENTE:** Pasaje A con 12,20 m; **FONDO:** Lote 16 con 10,16 m; **COSTADO DERECHO:** Lote 10 con 11,96 m / 2,28 m / 1,62 m; **COSTADO IZQUIERDO:** Lote 12 con 13,35 m.

**Artículo 3.-** En lo no contemplado en la presente Ordenanza Reformativa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza N° 014-2016 que autorizó la Urbanización "Del Programa de Vivienda de Interés Social y Progresivo Nuevo Amanecer" ubicada en la Parroquia Maldonado, sector de planeamiento P09S2 de la ciudad de Riobamba.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** El Urbanizador deberá protocolizar la presente Ordenanza Reformativa en una Notaría Pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad, luego de lo cual deberá entregar 3 copias certificadas de la Ordenanza inscrita con sus documentos

habilitantes en la Secretaría General de Concejo.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** Los urbanizadores como compensación del faltante de área verde deberán cancelar la cantidad de \$ 4007,186 dólares americanos de acuerdo al memorando No. GADMR-GOT-CT-2018-00141-M de 15 de noviembre de 2018, suscrito por el Arquitecto Juan Pablo Vinuesa, Líder de Equipo del Subproceso de Avalúos y Catastros, al amparo de la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD.

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** La presente Ordenanza Reformatoria se mantendrá vigente hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad de acuerdo a lo determinado en el artículo 98 y número 3 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo en Riobamba, a los 19 días del mes de marzo de 2019.

Abg. Fernando Barreno Hernández  
ALCALDE DE RIOBAMBA, SUBROGANTE

Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 014-2016, QUE AUTORIZÓ LA URBANIZACIÓN "DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PROGRESIVO NUEVO AMANECER" UBICADA EN LA PARROQUIA MALDONADO, SECTOR DE PLANEAMIENTO P09S2 DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 y 19 de marzo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 014-2016, QUE AUTORIZÓ LA URBANIZACIÓN "DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PROGRESIVO NUEVO AMANECER" UBICADA EN LA PARROQUIA MALDONADO, SECTOR DE PLANEAMIENTO P09S2 DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24  
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec

Riobamba, 27 de marzo de 2019.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 014-2016, QUE AUTORIZÓ LA URBANIZACIÓN "DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PROGRESIVO NUEVO AMANECER" UBICADA EN LA PARROQUIA MALDONADO, SECTOR DE PLANEAMIENTO P09S2 DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Riobamba, 27 de marzo de 2019.

Abg. Fernando Barreno Hernández  
**ALCALDE DE RIOBAMBA, SUBROGANTE**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Abg. Fernando Barreno Hernández, Alcalde del Cantón Riobamba, Subrogante, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

CO/imm.